



Ley 65 de 1988
Código ICFES 1122-96

ACUERDO No. 010 - 2010

Por medio del cual se modifican los artículos 20 literal i., 23, 24, y 25 literal c y se adiciona un literal al artículo 28 del Estatuto General de la Universidad del Pacífico

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere el Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 reconoce para la Universidades Públicas un régimen especial, garantizando su autonomía para expetir sus normas.*
- 2. Que mediante el Acuerdo 014 del 2005, el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico refrendo las normas existentes en la institución, las cuales fueron elaboradas por el Instituto SER de Investigación en el año 1997, entre ellas, el Estatuto General.*
- 3. Que el Consejo Superior ha realizado una reflexión en el tema de cómo mejorar las prácticas para la elección de sus directivos y en ese sentido propuso una reforma al Reglamento Electoral, lo cual avoca necesariamente a una reforma del Estatuto General.*
- 4. Que el Consejo Superior, en harás de dar un poco más de estabilidad y tiempo a la administración para ejecutar las políticas y alcanzar algunos logros, ha considerado necesario ampliar el periodo del rector a cuatro años y por lo tanto, modificar algunos artículos del Estatuto General.*
- 5. Que como consecuencia de lo anterior, es necesario que el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico en ejercicio de sus funciones, especialmente las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 literal d) modifique algunos artículos del Estatuto General de la Universidad, para mejorar el procedimiento de designación del Rector y de elección de representantes estamentales en la Universidad.*
- 6. Que el Estatuto General vigente, en su artículo 75 establece: "Cualquier modificación del presente Estatuto requiere ser aprobada con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Superior, en dos sesiones distintas con un intervalo no inferior a un mes.*
- 7. Que de conformidad a lo anterior, la modificación de los artículos 20 literal i., 23, 24, y 25 literal c, y la adición de un literal al artículo 28 del Estatuto General, fue debatido por primera vez en la sesión del 17 de noviembre de 2010, y el segundo debate se realizó el día 22 de Diciembre de 2010, siendo aprobado por unanimidad.*

Que en consecuencia de lo anterior,



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 20 literal i) del Estatuto General de la Universidad del Pacífico, que a la letra dice: "El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y está integrado por: i. Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente, elegido por la comunidad estudiantil para un periodo de un año y medio."

El nuevo texto del Artículo 20 literal i. del Estatuto General quedará así: "Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente, elegido por la comunidad estudiantil para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido por una sola vez por el mismo estamento."

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 23 del Estatuto General de la Universidad del Pacífico, que a la letra dice: "El Rector será designado por el Consejo Superior, mediante decisión mayoritaria de sus miembros, para un periodo de tres años y podrá ser reelegido."

El nuevo texto del Artículo 23 del Estatuto General quedará así: "El Rector será designado por el Consejo Superior, mediante votación nominal, por decisión mayoritaria de sus miembros, para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez."

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo 24 del Estatuto General de la Universidad del Pacífico, que a la letra dice: "Para ser Rector de la Universidad se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; poseer título universitario y de postgrado, poseer experiencia profesional no menor de cinco años, en el sector universitario, en el sector productivo o en el servicio público y ser persona de reconocida y meritoria trayectoria profesional".

El nuevo texto del Artículo 24 del Estatuto General quedará así: "Requisitos para ser Rector(a): Para ser Rector(a) de la Universidad del Pacífico, se deberán reunir y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. No haber sido condenado por conductas punibles, salvo por delitos político y conductas culposas, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley.
3. No ser mayor de 65 años.
4. Tener título universitario y de postgrado, mínimo a nivel de maestría.
5. Haber desarrollado actividades académicas (docencia, investigación y proyección social) en el sector de la educación superior mínimo cinco (5) años.
6. Contar con experiencia administrativa y de gestión en el sector público o privado de cinco (5) años.

PARAGRAFO: El Consejo Superior tendrá en cuenta en el proceso de designación del Rector(a), los conocimientos, trabajos y experiencias, que el aspirante tenga sobre la Región Natural y Cultural del Pacífico Colombiano."

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 25, literal c. del Estatuto General de la Universidad del Pacífico, que a la letra dice: El procedimiento para designar el Rector comprenderá



Ley 65 de 1988
Código ICFES 1122-96

las siguientes etapas: c. El Consejo Superior designará al Rector de la Universidad con plena autonomía entre dos candidatos que recomiende la comunidad académica.

El nuevo texto del Artículo 25 literal c. del Estatuto General quedará así: El Consejo Superior designará al Rector(a) de la Universidad con plena autonomía de la terna de candidatos que conforme dicho Consejo Superior, de conformidad con la reglamentación que se establezca para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar un literal al Artículo 28 del Estatuto General de la Universidad del Pacífico, que a la letra dice: Son funciones del Rector:

ii. Presentar anualmente el informe de Gestión, el cual será valorado mediante un instrumento previamente aprobado por el Consejo Superior.

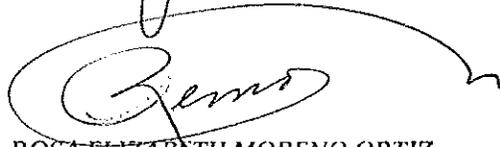
ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cali a los 22 DIC 2010


MARÍA VICTORIA ANGULO
Presidenta


JAVIER ZAMORA ROSERO
Presidente


ROSA ELIZABETH MORENO ORTIZ
Secretaria General

El presente Acuerdo se suscribe teniendo en cuenta la certificación emitida por la Comisión de verificación calendada el 6 de enero de 2011, la que forma parte integral del presente documento.